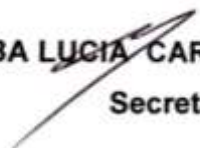


SECRETARIA: 10 de septiembre de 2020, a despacho el proceso por LESION ENORME No. 2020-00030, informando que el termino común de traslado de demanda venció el día de 9 de los corrientes; en tiempo oportuno la apoderada de todos los demandados presentó contestación de demanda y propuso varias excepciones de mérito y manifestó que los señores ADRIANA PELAEZ GALVIS, CARLOS EDUARDO PELAEZ GALVIS Y MONICA PELAEZ CARDONA, se daban por notificados por conducta concluyente. Sírvasse proveer.


ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	LESION ENORME
Radicado:	2020-00030
Demandante:	DIEGO PELAEZ ARIAS
Demandados:	ADRIANA PELAEZ GALVIS, JHON JAIRO PELAEZ GALVIS, CARLOS EDUARDO PELAEZ GALVIS, MARIA PATRICIA PELAEZ GALVIS Y MONICA PELAEZ CARDONA
Interlocutorio:	352

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso por LESION ENORME, se tiene por contestada la demanda y se corre traslado de las excepciones.

✓ **Control de legalidad:**

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente a la contestación de la demanda.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

✓ **Aceptación de la contestación de la demanda y reconocimiento de personería a un abogado y notificación por conducta concluyente**

Téngase por contestada la demanda por la apoderada judicial de los señores **ADRIANA PELAEZ GALVIS, JHON JAIRO PELAEZ GALVIS, CARLOS EDUARDO PELAEZ GALVIS, MARIA PATRICIA PELAEZ GALVIS Y MONICA PELAEZ CARDONA**, por haberse presentado la misma dentro del término oportuno.

Se reconoce personería para actuar en este proceso, a la abogada TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO, identificada con la cc N° 25.094.405 y TP.24.599 del CSJ, con las facultades que le fueron conferidas por éstos.

Téngase a **CARLOS EDUARDO PELAEZ GALVIS, ADRIANA PELAEZ GALVIS Y MONICA PELAEZ CARDONA**, como notificados por conducta concluyente, a solicitud expresa de la apoderada.

En este caso, pese a la notificación por conducta concluyente de algunos codemandados, se considera que ha de aplicarse lo dispuesto en el inciso final del artículo 91 del CGP y por ello el traslado ha sido común para todos los demandados.

✓ **Traslado de las excepciones**

De conformidad con el artículo 9° del Decreto legislativo 806 de 2020, que indica:

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Se correrá traslado virtual de las excepciones de mérito en la página de la Rama Judicial, en el micro sitio asignado a este juzgado, una vez ejecutoriada la presente providencia; lo anterior, si la parte demandada no acredita que remitió la copia de la contestación de la demanda que las contiene, al canal digital informado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e1e3894ec405c232fb2848bc0f275dc3dcdbf4339a0d63337af87b22457652

1

Documento generado en 10/09/2020 05:30:33 p.m.